



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV  
TOMO CXLV

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE JUNIO DEL 2007

NUMERO 98

### TERCERA PARTE

## SUMARIO:

#### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 30, mediante el cual, se expide el **Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**. . . . . 2

DECRETO Gubernativo Número 31, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración**. . . . . 9

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

RESOLUCION Municipal correspondiente al Procedimiento Administrativo de Reversión número DSG/REV/001/2007, instaurado por el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Gto., tendente a revertir al patrimonio Municipal, el inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Los Paraísos", el cual fue donado a la Cruz Roja Mexicana, ubicado en el Municipio de León, Gto. . . . . 20

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga a Daxa Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., el permiso de venta del Fraccionamiento denominado Desarrollo Campestre "Los Huertos", ubicado en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. . . . . 23

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se enajena una fracción del bien inmueble del dominio privado del Municipio, denominado "El Devisadero" a favor del Fideicomiso "Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado", a fin de destinarlo a la construcción de una nave industrial, ubicado en el Municipio de Victoria, Gto. . . . . 27

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., 9o., y 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

Uno de los pilares fundamentales de la transparencia en el desarrollo de la Administración Pública, constituye la ejecución de evaluaciones en materia de obra pública y auditorías en el resto de las actividades gubernamentales; estas funciones son llevadas a cabo esencialmente por la Secretaría de la Gestión Pública.

Aún cuando la función es esencialmente interna y va dirigida a las dependencias, entidades y unidades adscritas al Gobernador, resulta necesario establecer un marco legal mínimo que dote de seguridad jurídica a los entes públicos auditados, estableciendo derechos a su favor dentro de los procedimientos de auditoría a que sean sujetos y, así mismo, prevea de manera general las potestades operativas de la Secretaría de la Gestión Pública.

Asimismo, el presente decreto establece las reglas que deberán seguir, tanto la Secretaría de la Gestión Pública, como los sujetos auditados, cuando se encuentren bajo un procedimiento de auditoría — sea una visita o una revisión documental—, con lo que se dota de certeza y seguridad jurídicas a los servidores públicos que intervienen en estos procedimientos.

Dentro de dichas reglas se establecen, entre otras, el contenido mínimo de las resoluciones que deban ser notificadas a los sujetos obligados, la supletoriedad del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato para la práctica de las mismas, así como las características que debe contener la resolución de los procedimientos de auditoría que practique la Secretaría de la Gestión Pública.

Otra de las ventajas del presente ordenamiento, es la creación de un recurso administrativo a favor de los sujetos auditados, con el propósito de que puedan argumentar lo que a su favor les convenga en relación con las observaciones que resulten de un procedimiento de auditoría, con lo que se puede resolver que la observación ha sido satisfecha o, en su caso, ajustar la misma a los hechos.

En suma, consideramos que se trata de un avance en materia de fiscalización, lo que contribuye a fomentar la cultura de la transparencia y combate a la corrupción en beneficio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 30

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA  
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases generales sobre las cuales se desarrollarán los procedimientos de auditoría que realice la Secretaría de la Gestión Pública, así como fijar los derechos esenciales de los sujetos a dichos procedimientos.

**Artículo 2.** Los procedimientos de auditoría que realice la Secretaría de la Gestión Pública tendrán como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones legales que tienen a su cargo los sujetos auditados, a través del ejercicio de las atribuciones en materia de control, vigilancia, fiscalización, seguimiento y evaluación interna, que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como los convenios o acuerdos suscritos por el titular del Poder Ejecutivo, las dependencias o entidades, con la Federación, los municipios u otras entidades federativas.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Auditor:** Los servidores públicos comisionados y, en su caso, los profesionistas y despachos externos que designe o contrate la Secretaría de la Gestión Pública para la práctica de los procedimientos de auditoría;
- II. **Dependencia:** Las secretarías y la Procuraduría General de Justicia que se señalan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como las unidades directamente adscritas al Gobernador del Estado;
- III. **Entidad:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones, patronatos y comités que de conformidad con las disposiciones legales aplicables integren la Administración Pública Estatal;
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de la Gestión Pública, ya sea que actúe por sí o a través de las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- V. **Sujeto auditado:** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como los municipios cuando ejerzan recursos estatales o federales, de conformidad con las leyes de la materia y acuerdos o convenios respectivos, que se encuentren sujetos a un procedimiento de auditoría; y
- VI. **Tercero:** Cualquier dependencia, entidad, unidad administrativa, servidor público de la Administración Pública Estatal o municipio que esté relacionado con las obras o acciones sujetas a un procedimiento de auditoría, sin que tenga dentro de éste, el carácter de sujeto auditado.

**Artículo 4.** Los procedimientos de auditoría, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán versar sobre la totalidad o cualquier etapa o fase de la obra o acción de que se trate, ya sea que ésta haya sido efectuada en ejercicios fiscales anteriores o se encuentre en ejecución al momento de practicar el procedimiento respectivo.

**Artículo 5.** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los procedimientos que se realicen respecto de las obras o acciones ejecutadas con recursos estatales.

En el caso de que los procedimientos de auditoría se realicen respecto de obras o acciones ejecutadas con recursos federales, se aplicarán las disposiciones de este reglamento de manera supletoria a las disposiciones del ámbito federal.

**Artículo 6.** En cualquier acto, distinto a los regulados en el presente reglamento, que realice la Secretaría en el ejercicio de sus facultades legales de control, vigilancia, fiscalización, seguimiento y evaluación, se otorgarán a los destinatarios los derechos señalados para los sujetos auditados y se observarán, en lo conducente, las disposiciones previstas en este ordenamiento.

**Artículo 7.** Dentro de los procedimientos de auditoría, los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Secretaría respetando los derechos señalados en el mismo para los sujetos auditados.

## **Capítulo II**

### **Derechos de los sujetos auditados**

**Artículo 8.** Son derechos de los sujetos auditados:

- I. Ser informados sobre sus derechos dentro del procedimiento de auditoría a que esté sujeto;
- II. Ser informados sobre el alcance, objetivo, periodo sujeto a revisión y tipo de procedimiento de auditoría;
- III. Ser informados sobre la documentación que se requiere para el cumplimiento del objeto del procedimiento de auditoría;
- IV. Conocer el resultado del análisis de la información que proporcionen para solventar observaciones y obtener la resolución final del procedimiento de auditoría;
- V. Ser informados sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales, así como del contenido y alcance de las mismas;
- VI. Conocer qué áreas de la Secretaría o cuál despacho externo intervienen en la práctica de la auditoría;
- VII. Ser tratados con respeto por los auditores;
- VIII. Ser informados del recurso de reconsideración y, en su caso, ser notificado de la resolución que recaiga al mismo;
- IX. A que las personas que intervengan en los procedimientos de auditoría guarden reserva de los hechos que hubieran tenido conocimiento por motivo de sus funciones, salvo cuando por disposición legal se trate de información pública o deban rendir declaración al respecto;
- X. A que se les facilite la información que no posean y que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en los procedimientos de auditoría; y

XI. Las demás que señalen este reglamento y las disposiciones aplicables.

### **Capítulo III Atribuciones de la Secretaría**

**Artículo 9.** La Secretaría, para la práctica de los procedimientos de auditoría, además de las atribuciones que le señalen los ordenamientos legales y disposiciones administrativas aplicables, podrá:

- I. Practicar visitas a los sujetos auditados en los términos de este reglamento;
- II. Requerir a los sujetos auditados la exhibición y, en su caso, que proporcionen cualquier clase de datos, documentos o informes relacionados con el objeto de la auditoría;
- III. Recabar de los terceros los documentos, informes y datos que posean con motivo de sus funciones, cuando guarden relación con los procedimientos de auditoría o los resultados o seguimiento de los mismos; y
- IV. Requerir a los sujetos auditados la asunción de compromisos que tengan como objeto implementar acciones correctivas o preventivas a efecto de solventar las observaciones derivadas de un procedimiento de auditoría.

### **Capítulo IV Procedimientos de auditoría**

#### **Sección Primera Disposiciones comunes a los procedimientos**

**Artículo 10.** La Secretaría determinará las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que estime adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

Para la realización de los procedimientos de auditoría se aplicará de manera supletoria en defecto de lo previsto en el presente reglamento, las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 11.** Las actas o cédulas que levanten los auditores deberán ser suscritas por quienes en ellas participen; si alguno se negare a hacerlo, dicha circunstancia se asentará en el acta o cédula, sin que tal negativa afecte su validez.

**Artículo 12.** Cualquier acto que deba ser notificado por la Secretaría en los procedimientos de auditoría deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que lo emite y ostentar su firma;
- III. Estar fundado y motivado; y
- IV. Señalar el nombre y cargo del servidor público al que vaya dirigido.

**Artículo 13.** Se entiende iniciado un procedimiento de auditoría con la notificación que al respecto haga la Secretaría al sujeto auditado y concluye con la resolución final del procedimiento de auditoría.

Dicha resolución puede traducirse en un informe final, dictamen o en general en cualquier otra en la que se indiquen las irregularidades detectadas y no solventadas durante el procedimiento, que se señale la inexistencia de irregularidades, o que las irregularidades detectadas han sido solventadas en su totalidad.

**Artículo 14.** Las observaciones que se generen durante los procedimientos de auditoría deberán ser atendidas por el sujeto auditado a partir de que le hayan sido notificadas.

**Artículo 15.** Las solicitudes o requerimientos de información que realice la Secretaría para el desarrollo del procedimiento de auditoría deberán ser atendidos en el plazo que ésta determine, sin que pueda ser menor a tres días hábiles.

### **Sección Segunda** **Las visitas**

**Artículo 16.** La Secretaría podrá realizar visitas a los sujetos auditados a fin de cumplir con los fines a que se refiere el artículo 2 de este reglamento.

**Artículo 17.** La orden para la práctica de una visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 12 de este reglamento, deberá indicar:

- I. El lugar donde se habrá de llevar a cabo la visita;
- II. El objeto de la visita;
- III. La fecha de inicio y conclusión de la visita; y
- IV. El nombre y cargo de las personas que deban efectuar la visita.

**Artículo 18.** De toda visita se levantará acta en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los auditores, y se hará constar la existencia o no de irregularidades y, en su caso, el plazo para solventarlas; pudiéndose levantar un acta por el total de los días que dure la visita o bien, actas parciales cuando las circunstancias así lo ameriten.

Así mismo, dentro del acta, se dejará constancia de las aclaraciones o manifestaciones que realice el sujeto auditado, así como de los documentos que presente.

**Artículo 19.** Cuando exista la posibilidad de que la información necesaria para desarrollar la visita de auditoría pueda ser alterada o destruida, a fin de asegurar la información, documentación o bienes, se autorizará a los auditores para que puedan sellar o colocar marcas en aquéllos, previo inventario que al efecto se formule, permitiendo al sujeto auditado que lleve a cabo sus labores regulares.

**Artículo 20.** Los sujetos auditados están obligados a permitir a los auditores que realicen la visita, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, la consulta a sistemas o bases de datos, así como a poner a su disposición la contabilidad, documentos y bienes que sean necesarios para llevar a cabo el objeto de la visita; para tal efecto los auditores podrán sacar copias para que, previo cotejo, sean anexadas a las actas que se levanten con motivo de la visita.

### **Sección Tercera**

#### **Revisiones documentales**

**Artículo 21.** La Secretaría podrá solicitar a los sujetos auditados, la presentación de informes, datos o documentos a fin de cumplir los fines señalados en el artículo 2 de este reglamento.

**Artículo 22.** De la revisión que se realice, la Secretaría formulará el documento respectivo, en el que se harán constar la existencia o no de irregularidades y, en su caso, el plazo para solventarlas.

### **Sección Cuarta**

#### **Resolución final del procedimiento de auditoría**

**Artículo 23.** Cuando de la realización de visitas o revisiones documentales se desprenda que no existen irregularidades que subsanar por parte del sujeto auditado, la Secretaría le comunicará la conclusión del procedimiento respectivo a través de la resolución final del procedimiento de auditoría.

**Artículo 24.** En caso de que en el desarrollo de un procedimiento de auditoría se hayan detectado irregularidades, y habiendo transcurrido los plazos señalados al sujeto auditado por la Secretaría para su solventación durante el procedimiento, aquéllas no hayan sido subsanadas en su totalidad, dicha circunstancia se hará del conocimiento del sujeto auditado a través de la resolución final del procedimiento de auditoría.

**Artículo 25.** Concluido el procedimiento de auditoría, o en su caso, una vez resulta la reconsideración que interponga el sujeto auditado, se turnará el expediente íntegro para su análisis por parte del área jurídica de la Secretaría, a fin de que ésta determine y, en su caso, inicie los procedimientos de responsabilidades administrativas que correspondan, en los términos de la Ley de la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier etapa de la auditoría se podrá remitir al área jurídica un desglose de las actuaciones respectivas, cuando de las mismas se desprendan observaciones que ameriten determinar la existencia de responsabilidades administrativas.

### **Capítulo V**

#### **Recurso de reconsideración**

**Artículo 26.** El sujeto auditado podrá solicitar, por una sola vez a la Secretaría, la reconsideración de las observaciones señaladas en la resolución determinante de éstas cuando:

- I. La observación se encuentre solventada, a juicio del sujeto auditado;
- II. El concepto por el que la Secretaría formuló la observación no se apegue a los hechos que acredite el sujeto auditado; o
- III. La solventación de la observación dependa de terceros ajenos al sujeto auditado.

El recurso a que se refiere este capítulo será independiente de las responsabilidades administrativas que pudieran desprenderse de la auditoría practicada.

**Artículo 27.** La reconsideración tendrá por objeto:

- I. Declarar que la observación se encuentra debidamente solventada; o

II. Ajustar los términos en que fue formulada la observación a los hechos.

Cuando no se actualicen los anteriores supuestos, la reconsideración tendrá como efecto el declarar subsistente la observación.

**Artículo 28.** La reconsideración se solicitará mediante escrito en el que se manifiesten las causas por las que el sujeto auditado considera que la observación pudiera encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le dio a conocer la resolución determinante de observaciones. A dicho escrito también acompañará las documentales que estime necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Cuando el escrito mediante el cual se solicita la reconsideración sea oscuro, incompleto, irregular o no contenga las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al sujeto auditado para que en el término de tres días hábiles aclare o complete el recurso.

**Artículo 29.** Interpuesta la reconsideración, la Secretaría determinará sobre su procedencia y, en su caso, solicitará al área encargada de llevar a cabo el procedimiento de auditoría correspondiente, que proporcione el soporte documental que considere pertinente.

**Artículo 30.** La resolución que recaiga sobre la reconsideración tendrá carácter definitivo y no procederá recurso alguno contra ella.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 13 trece días del mes de junio de 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA  
MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE LA GESTIÓN  
PÚBLICA



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXIV y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 9o. y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

### **CONSIDERANDO**

El Ejecutivo del Estado sostiene su compromiso con el Gobierno Federal para colaborar en el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal; manifestando su receptividad a las acciones que éste realiza por conducto de la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal en aras de la vinculación de todos los actores involucrados en este ámbito, a efecto de promover su participación en las actividades de fiscalización de mercancías de comercio exterior.

Esta vinculación con las entidades federativas importa la ampliación del esquema de colaboración establecido a través de la suscripción de los anexos 12 y 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscritos entre los años 1994 y 1995, por virtud de los cuales se confirieron atribuciones a los órdenes de gobierno estatal en materia de verificación de legal estancia en territorio nacional de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera; así como para la verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, excepto vehículos, respectivamente.

En el nuevo contexto de coordinación que se plantea mediante la modificación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de la suscripción del anexo 8 de dicho Convenio, la administración pública estatal participará con el Gobierno Federal no sólo en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, sino que asumirán diversas facultades de fiscalización, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el procedimiento administrativo de ejecución, entre otras actividades.

Como contraprestación, tal esquema favorecerá el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, en razón de que se le entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, con las salvedades de Ley; asimismo, se le entregará al Estado el monto de la enajenación de la totalidad de los vehículos; de igual forma se percibirá como incentivo el 100% de los créditos determinados tanto en mercancías como en vehículos.

La incorporación del Estado de Guanajuato a estos esfuerzos encaminados a la preservación del estado de derecho, así como al fortalecimiento de los sectores productivos formales, ameritará el establecimiento de las condiciones normativas y operativas necesarias para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, las cuales tendrán como finalidad, entre otras, la vigilancia del correcto pago del impuesto general de importación, del impuesto general de exportación, del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre producción y servicios, de las cuotas compensatorias, del impuestos sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, del derecho de trámite aduanero, así como, del cumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas.

Para el debido ejercicio y cumplimiento de estas nuevas atribuciones, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración deberá desplegar diversas actividades operativas

de vigilancia y fiscalización de comercio exterior, consistentes en visitas domiciliarias, verificación y retención de mercancías de procedencia extranjera que se encuentren o circulen en el territorio del Estado de Guanajuato. Lo anterior deberá realizarse, entre otros lugares, en:

1. Carreteras del territorio del Estado, mediante la verificación a los medios de transporte que trasladen mercancías de procedencia extranjera;
2. Centros de almacenamiento;
3. Centros de distribución o comercialización;
4. Empresas Maquiladoras y con programas sectoriales;
5. Tianguis;
6. Mercados sobre ruedas;
7. Puestos fijos;
8. Puestos semifijos; y
9. En el caso de vehículos:
  - a) En circulación;
  - b) Estacionados en la vía pública;
  - c) Centros de almacenamiento;
  - d) Centros de distribución o comercialización;
  - e) Tianguis; y
  - f) Lotes de exhibición para venta.

Al efecto, la reforma que se propone a la estructura interna de la Secretaría de Finanzas y Administración, se articula a través de la atención de las nuevas atribuciones referidas, a través de una unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Finanzas denominada Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, que habrá de dedicarse en exclusiva a las actividades de vigilancia y fiscalización en esa materia.

El reto que presenta la complejidad de la materia aduanera, así como las características particulares que supondrá la debida vigilancia y fiscalización de mercancías de procedencia extranjera, ha motivado la determinación de separar tales actividades de las que a la fecha realiza la Dirección General de Auditoría Fiscal, de manera que ésta se limite a la fiscalización de las contribuciones estatales, así como de las demás contribuciones coordinadas, derogando en consecuencia las facultades que le han sido conferidas por virtud de los términos actuales del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de su Anexo 12 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 43, segunda parte, de fecha 31 de mayo de 1994.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 31

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 12, la fracción VI del artículo 27, las fracciones VI y XLV del artículo 45, la fracción IX del artículo 48, la fracción IX del artículo 49; se **adiciona** un inciso h) a la fracción II del artículo 2o., una fracción VIII al artículo 26, un párrafo final al artículo 45, un Capítulo Noveno al Título Cuarto que se compondrá de los artículos 68 bis, 68 ter, 68 quáter, 68 quinquies y 68 sexies; y se **deroga** las fracciones VII y VIII del artículo 45, las fracciones IV, V y VI del artículo 46, así como la fracción I del artículo 49; todos ellos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2o.-** Para el estudio, planeación, programación, ejecución...

I. ...

II. **Subsecretaría de ...**

a) a g) ...

h) Dirección General de Verificación al Comercio Exterior:

1. Dirección de Verificación de Mercancías en Transporte;
2. Dirección de Visitas Domiciliarias de Comercio Exterior; y
3. Dirección de Programación y Recintos Fiscales.

III y IV. ...

**Artículo 12.-** Para el desarrollo de las funciones que les corresponden, los titulares de las unidades administrativas referidas en los artículos 4, 6, 8 y 10, podrán auxiliarse de coordinadores, jefes de unidad, jefes de departamento, supervisores, especialistas administrativos, analistas de proyectos, visitadores, auditores, inspectores, notificadores, verificadores, ministros ejecutores, actuarios fiscales y demás personal necesario, quienes tendrán a su cargo la tramitación de los asuntos relativos a su área de adscripción, así como aquellos que les encomienden sus superiores.

**Artículo 26.-** Quedan adscritas a la Subsecretaría de Finanzas ...

I a VI. ...

VII. Dirección General de Carreteras Estatales de Cuota; y

VIII. Dirección General de Verificación al Comercio Exterior.

**Artículo 27.-** La Subsecretaría de Finanzas, tendrá las siguientes ...

I a V. ...

VI. Coordinar y evaluar las acciones tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, en lo concerniente a las contribuciones y aprovechamientos federales coordinados, incluidos los correspondientes a la materia de comercio exterior, así como las contribuciones estatales, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII a IX. ...

**Artículo 45.-** La Dirección General de Auditoría Fiscal ...

I a V. ...

VI. Designar a los visitadores, auditores, y notificadores; así como al demás personal necesario para la práctica de los actos de su competencia;

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX a XLIV. ...

XLV. Coordinar acciones con las Direcciones Generales de Ingresos y de Verificación al Comercio Exterior para integrar y mantener actualizados los registros y padrones previstos en la legislación fiscal;

XLVI a XLVII. ...

Las facultades previstas en este artículo, relativas a las disposiciones estipuladas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, estarán referidas a los impuestos federales coordinados, con excepción de las contribuciones y aprovechamientos que deriven de la introducción al territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

**Artículo 46.-** Las Direcciones Regionales de Auditoría Fiscal "A", "B" y "C"...

I a III. ...

IV. Derogada

V. Derogada

VI. Derogada

VII a XXVII. ...

**Artículo 48.-** La Dirección de Planeación de la Fiscalización ...

I a VIII. ...

IX. Coordinar acciones con las Direcciones Generales de Ingresos y de Verificación al Comercio Exterior para integrar y mantener actualizados los registros y padrones previstos en la legislación fiscal;

X a XII. ...

**Artículo 49.-** La Coordinación de Procedimientos Legales de Fiscalización, tendrá las siguientes...

I. Derogada

II a VIII. ....

IX. Coordinar acciones con las Direcciones Generales de Ingresos y de Verificación al Comercio Exterior, para integrar y mantener actualizados los registros y padrones previstos en la legislación fiscal;

X a XII. ...

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR**

**Artículo 68 bis.-** La Dirección General de Verificación al Comercio Exterior deberá apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Verificación de Mercancías en Transporte;

II. Dirección de Visitas Domiciliarias de Comercio Exterior; y

III. Dirección de Programación y Recintos Fiscales.

**Artículo 68 ter.-** La Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, previo acuerdo con el Secretario, las políticas y lineamientos que deben seguir sus unidades administrativas en las materias de: comprobación del cumplimiento de las obligaciones aduaneras; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación; visitas domiciliarias efectuadas con el objeto de verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia en territorio

nacional de toda clase de mercancías de procedencia extranjera; determinación de la base del impuesto general de importación; liquidación de los impuestos que se causen por la introducción ilegal de mercancías y vehículos a territorio nacional que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato; determinación de derechos de trámite aduanero; aplicación de cuotas compensatorias e imposición de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras; los lugares en que se depositen las mercancías y vehículos embargados con motivo del ejercicio de facultades de comprobación; destrucción, donación, asignación o venta de mercancías de procedencia extranjera; así como de la verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas aplicables;

- II. Elaborar las propuestas de programación para la práctica de visitas domiciliarias y verificación de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, a efecto de presentarlas a los comités y subcomités correspondientes, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- III. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato, incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar vehículos de origen o procedencia extranjera, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato, incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta, a fin de comprobar su legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduaneras aplicables;
- V. Ordenar y practicar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato, aun cuando no se encuentren en movimiento, a fin de comprobar su legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;
- VI. Ordenar y practicar el embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país, así como respecto de los vehículos de origen o procedencia extranjera que no acrediten su legal estancia en el país;
- VII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, en los términos que establece la legislación aduanera;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive respecto de las normas oficiales mexicanas aplicables;
- IX. Determinar los impuestos, derechos de trámite aduanero y aplicar las cuotas compensatorias que se originen por la introducción ilegal a territorio nacional de mercancías o vehículos extranjeros, así como su actualización y accesorios, y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de visitas domiciliarias y actos de verificación, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;
- X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de las visitas domiciliarias, haciendo constar dichos hechos y omisiones en la última acta parcial que se levante, así como prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias y dejar sin efectos las órdenes de visita correspondientes;

- XI. Recibir y, en su caso, requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que conforme a las disposiciones legales aplicables deban presentar;
- XII. Recabar de las autoridades competentes y de los fedatarios, los informes y datos con que cuenten a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera;
- XIII. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas en el ámbito de su competencia, a través de las cuales se determinen los créditos fiscales correspondientes;
- XIV. Resguardar y custodiar las mercancías, medios de transporte o vehículos que hayan sido embargados precautoriamente hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución de los mismos;
- XV. Expedir las cartas credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la práctica de las visitas domiciliarias, notificaciones, verificaciones, para la realización de embargos precautorios, así como para los demás actos derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Designar a los visitadores, verificadores y notificadores, así como al demás personal necesario para la práctica de los actos de su competencia;
- XVII. Declarar que las mercancías o vehículos objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera, pasan a propiedad del Fisco Federal;
- XVIII. Determinar, previo acuerdo con el Secretario, el destino de las mercancías y vehículos que hayan sido asignados a favor del Estado; así como la destrucción, donación, asignación o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, en los términos de la legislación aduanera;
- XIX. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, incluidas las derivadas de la determinación de devoluciones improcedentes y, en su caso, condonarlas cuando así proceda;
- XX. Intercambiar, previo acuerdo con el Secretario, los vehículos que hayan sido asignados a favor del Estado con otras entidades federativas, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI. Enajenar, previo acuerdo con el Secretario, los vehículos que hayan sido asignados a favor del Estado, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXII. Remitir a la Procuraduría Fiscal del Estado los asuntos en los que proceda formular querellas y declaratoria de perjuicio del fisco derivados de los actos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Resolver el levantamiento del embargo precautorio y la entrega de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, antes de la conclusión del procedimiento aduanero;
- XXIV. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XXV. Determinar conforme a la Ley Aduanera, la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de procedencia extranjera, así como determinar su clasificación arancelaria y su valor en aduana;
- XXVI. Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por sus subordinados jerárquicamente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXVII. Solicitar la colaboración de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

**XXVIII.** Ejercer las demás facultades que resulten necesarias para la ejecución de las disposiciones estipuladas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, por los que se confieren al Estado atribuciones para la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de toda clase de mercancía de procedencia extranjera.

La Dirección General de Verificación al Comercio Exterior y sus direcciones de área se auxiliarán, en el ejercicio de sus facultades, de verificadores quienes tendrán facultades para requerir y recibir documentación y demás elementos de los particulares; así como identificar, determinar el valor y clasificación arancelaria de mercancías de procedencia extranjera, en términos de las disposiciones aplicables en materia aduanera; además para llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional de mercancías y medios de transporte.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE**

**Artículo 68 quáter.-** La Dirección de Verificación de Mercancías en Transporte tendrá las siguientes facultades:

- I. Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;
- II. Ordenar y practicar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato, aun cuando no se encuentren en movimiento, a fin de comprobar su legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;
- III. Ordenar y practicar el embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera, cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país, así como respecto de los vehículos de origen o procedencia extranjera que no acrediten su legal estancia en el país;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, en los términos que establece la legislación aduanera;
- V. Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive respecto de las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Determinar los impuestos, derechos de trámite aduanero y aplicar las cuotas compensatorias que se originen por la introducción ilegal a territorio nacional de mercancías o vehículos extranjeros, así como su actualización y accesorios, y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de actos de verificación de su competencia, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;
- VII. Declarar que las mercancías o vehículos objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera que tramite, pasan a propiedad del Fisco Federal;

- VIII. Recabar de las autoridades competentes y de los fedatarios, los informes y datos con que cuenten a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera;
- IX. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas en el ámbito de su competencia, a través de las cuales se determinen los créditos fiscales correspondientes;
- X. Expedir las cartas credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la práctica de las notificaciones, verificaciones, para la realización de embargos precautorios, así como para los demás actos derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Designar a los verificadores y notificadores, así como al demás personal necesario para la práctica de los actos de su competencia;
- XII. Imponer las multas que correspondan en el ámbito de su competencia, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras;
- XIII. Remitir a la Procuraduría Fiscal del Estado, los asuntos en los que proceda formular querellas y declaratoria de perjuicio del fisco derivados de los actos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Resolver el levantamiento del embargo precautorio y la entrega de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, antes de la conclusión del procedimiento aduanero;
- XV. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XVI. Determinar conforme a la Ley Aduanera, la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de procedencia extranjera, así como determinar su clasificación arancelaria y su valor en aduana; y
- XVII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confieran el Secretario, el Subsecretario del ramo o su Director General.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE VISITAS DOMICILIARIAS DE COMERCIO EXTERIOR**

**Artículo 68 quinquies.-** La Dirección de Visitas Domiciliarias de Comercio Exterior, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato, incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;
- II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar vehículos de origen o procedencia extranjera, incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato, a fin de comprobar su legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con la legislación fiscal y aduaneras aplicables;



- III. Ordenar y practicar el embargo precautorio de mercancías de comercio exterior, en los supuestos que establece la Ley Aduanera cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país, así como respecto de los vehículos de origen o procedencia extranjera que no acrediten su legal estancia en el país;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, en los términos que establece la legislación aduanera;
- V. Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive respecto de las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Determinar los impuestos, derechos de trámite aduanero y aplicar las cuotas compensatorias que se originen por la introducción ilegal a territorio nacional de mercancías o vehículos extranjeros, así como su actualización y accesorios, y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de visitas domiciliarias y actos de verificación, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;
- VII. Declarar que las mercancías o vehículos objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera, pasan a propiedad del Fisco Federal;
- VIII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de las visitas domiciliarias, haciendo constar dichos hechos y omisiones en la última acta parcial que se levante, así como prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias y dejar sin efectos las órdenes de visita correspondientes;
- IX. Recibir y, en su caso requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que conforme a las disposiciones legales aplicables deban presentarse;
- X. Recabar de las autoridades competentes y de los fedatarios, los informes y datos con que cuenten a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera;
- XI. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas en el ámbito de su competencia, a través de las cuales se determinen los créditos fiscales correspondientes;
- XII. Expedir las cartas credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la práctica de las visitas domiciliarias, notificaciones, verificaciones, para la realización de embargos precautorios, así como para los demás actos derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Designar a los visitadores, verificadores y notificadores, así como al demás personal necesario para la práctica de los actos de su competencia;
- XIV. Imponer las multas que correspondan en el ámbito de su competencia, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras;
- XV. Remitir a la Procuraduría Fiscal del Estado los asuntos en los que proceda formular querellas y declaratoria de perjuicio del fisco derivados de los actos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Resolver el levantamiento del embargo precautorio y la entrega de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, antes de la conclusión del procedimiento aduanero;
- XVII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

- XVIII.** Determinar conforme a la Ley Aduanera, la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de procedencia extranjera, así como determinar su clasificación arancelaria y su valor en aduana; y
- XIX.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confieran el Secretario, el Subsecretario del ramo o su Director General.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y RECINTOS FISCALES**

**Artículo 68 sexies.-** La Dirección de Programación y Recintos Fiscales, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Elaborar las propuestas de programación para planear la práctica de visitas domiciliarias y verificación de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y someterlas a la aprobación del Director General;
- II.** Elaborar los informes que deban proporcionarse en materia de comercio exterior a las autoridades fiscales federales, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- III.** Participar en las reuniones, comités y subcomités que en materia de comercio exterior se realicen con la Federación, que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- IV.** Coordinar acciones con las Direcciones Generales de Ingresos y de Auditoría Fiscal para integrar y mantener actualizados los registros y padrones previstos en la legislación fiscal;
- V.** Llevar el control y resguardo del archivo de sus unidades administrativas;
- VI.** Resguardar y custodiar las mercancías, medios de transporte o vehículos que hayan sido embargados precautoriamente hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente su destino;
- VII.** Proponer al Director General el destino de las mercancías y vehículos que hayan sido asignados a favor del Estado; así como la destrucción, donación, asignación o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, en los términos de la legislación aduanera;
- VIII.** Proponer al Director General el intercambio de los vehículos que hayan sido asignados a favor del Estado con otras entidades federativas, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX.** Proponer al Director General la enajenación de los vehículos que hayan sido asignados a favor del Estado, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X.** Remitir a la Procuraduría Fiscal del Estado los asuntos en los que proceda formular querellas y declaratoria de perjuicio del fisco derivados de los actos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XI.** Organizar y controlar el funcionamiento de los recintos fiscales establecidos para el depósito de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente;
- XII.** Elaborar, para superior aprobación, los lineamientos correspondientes a efecto de mantener las mercancías, medios de transporte o vehículos en las condiciones físicas en que se encuentren al momento de su embargo; y
- XIII.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confieran el Secretario, el Subsecretario del ramo o su Director General».

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días del mes de junio del año 2007 dos mil siete.



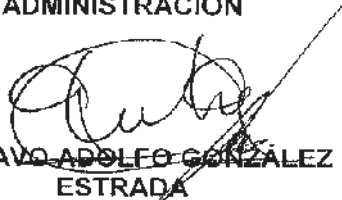
**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA  
MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**



**GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ  
ESTRADA**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 177 B FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2007, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ DECLARAR PROCEDENTE LA REVERSIÓN, Y EN CONSECUENCIA, REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL, EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "LOS PARAÍDOS" DONADO SEGÚN ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 1988 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBDELEGACIÓN DE LA CRUZ ROJA MEXICANA; EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN:

León, Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de mayo del año 2007 dos mil siete. - - - - -

**VISTO** para resolver el Procedimiento Administrativo de Reversión número **DSG/REV/001/2007**, instaurado por el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, tendente a revertir al patrimonio municipal, el inmueble ubicado en el fraccionamiento Los Paraísos de esta ciudad, el cual le fue donado a la "Cruz Roja Mexicana", y,

### RESULTANDO

- I.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo de 1988, el H. Ayuntamiento aprobó donar un terreno propiedad municipal, para la **construcción de una Sub-Delegación de la Cruz Roja Mexicana**, el cual se ubica en el fraccionamiento Los Paraísos, y mide y linda **Al Nororient**.- línea en dos partes que va de norponiente a surorient, comienza en 29.00 metros y termina en línea curva de 12.50 metros con calle Dr. Pablo del Río; **Al Surponiente**.- 44.00 metros con propiedad particular; **Al Norponiente**.- 37.00 metros con Avenida Francia; **Al Surorient**.- 44.50 metro con Avenida México; superficie de 1,727.00 M2 (Mil setecientos veintisiete metros cuadrados). Quedando condicionada la donación a que el inmueble se destinara al fin solicitado y se iniciara la construcción en el término de un año, pues de lo contrario el terreno revertiría a favor del Municipio.
- II.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo del 2007, el H. Ayuntamiento acordó **Iniciar el Procedimiento de Reversión**, respecto del bien inmueble donado a favor de la Cruz Roja Mexicana, ubicado en el fraccionamiento Los Paraísos, con una superficie de 1,727.00 M2, en virtud de que dicho inmueble ya no es utilizado por la benemérita institución, para el objeto de la donación; autorizando a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección de Servicios Generales substanciara el procedimiento.
- III.- Que fecha 18 de abril del 2007, la Dirección de Servicios Generales llevo a cabo una inspección física del lugar, de la cual se levanto un **Acta Circunstanciada**, en la que textualmente se hace constar que, "existen varias construcciones en el bien, las cuales se encuentran desocupadas y fuera de uso al parecer desde hace varios meses, no percibiéndose actividad de ninguna índole, denotándose abandono en el sitio."

- IV.- Que en fecha 19 de abril del 2007, se le notifico al Presidente del Consejo Directivo Local de la Cruz Roja Mexicana, el oficio número TE/DSG-749/2007, con el cual se le informa del **Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 22 de marzo del 2007**, para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a sus intereses legales convenga, con motivo del inicio del Procedimiento de Reversión.
- V.- Que mediante escrito de fecha 19 de abril del 2007, el Presidente del Consejo Directivo Local de la Cruz Roja Mexicana, manifiesta textualmente que **"se allanan al procedimiento de Reversión** a que se refiere del Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 22 de marzo del 2007, [...]"., y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 177 B, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento del Municipio de León, es competente para ejercer la reversión de los bienes inmuebles donados.

**SEGUNDO.-** Que el procedimiento de reversión materia de la presente resolución, es un acto administrativo regulado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 177 A, se establecen los supuestos por los cuales los bienes donados revertirán al patrimonio del municipio, y el artículo 177 B, señala cual es el procedimiento a seguir para ejercer la reversión, cuando se actualiza cualesquiera de los supuestos.

**TERCERO.-** De los documentos existentes, obra el Acuerdo de Ayuntamiento que señala como causa para el inicio del procedimiento de reversión, el hecho de que el inmueble donado ya no es utilizado por la benemérita institución, para el objeto de la donación, es decir, la **Sub-Delegación de la Cruz Roja** que se construyo, ya no presta sus servicios de atención medica; circunstancia que se refuerza con el acta circunstanciada de inspección, llevada a cabo el 18 de abril del 2007, por la Dirección de Servicios Generales.

**CUARTO.-** Del escrito presentado por el Presidente del Consejo Directivo Local de la Cruz Roja Mexicana, quien en ejercicio del derecho que hace valer, se desprende el hecho de la aceptación tacita de que el inmueble donado a la Cruz Roja Mexicana, ya no esta siendo utilizado para los fines donados, motivo por el cual se allana al procedimiento de reversión.

Con base en lo anterior y, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 115 fracción II y V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 117 fracción I, II incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 177 B de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:-, es de resolver y se,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, fue competente para instaurar, conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** Por lo expresado en los considerando tercero y cuarto de esta resolución, se declara procedente la reversión, y en consecuencia se revierte al patrimonio municipal, el inmueble ubicado en el fraccionamiento Los Paraísos, con una superficie de 1,727.00 M2 (Mil setecientos veintisiete metros cuadrados), el cual mide y linda al Nororiente.- línea en dos partes que va de norponiente a suroriente, comienza en 29.00 metros y termina en línea curva de 12.50 metros con calle Dr. Pablo del Río; Surponiente.- 44.00 metros con propiedad particular; Norponiente.- 37.00 metros con Avenida Francia; Suroriente.- 44.50 metro con Avenida México.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la Cruz Roja Mexicana, a través de su representante o apoderado legal, en el domicilio señalado para tal efecto, para que una vez enterados de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación, hagan la entrega física y material del bien inmueble precisado en el punto anterior al Municipio de León, Guanajuato, a través de sus representantes o apoderados legales.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEXTO.-** Se ordena la ejecución de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que de los autos no se desprende que el Municipio de León, hubiera protocolizado la donación hecha a la Cruz Roja Mexicana, se exime de la obligación de proceder a la cancelación, a través de un fedatario público.

**OCTAVO.-** Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente al efecto integrado, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, representado por el Presidente Municipal de León, Guanajuato, L.A.E. Vicente Guerrero Reynoso y Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Francisco de Jesús García León. Cúmplase. \_\_\_\_\_

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007.**



L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GTO.



LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

EN ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN II INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO n) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 7 FRACCIÓN I DE LA DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SE RESUELVE EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO DESARROLLO CAMPESTRE "LOS HUERTOS", PROPIEDAD DE DAXA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 veintinueve de Abril de del año 2005 dos mil cinco, **DAXA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.**, a través de su administrador, la C. Ma. Matilde Cerroblanco Vásquez, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la Autorización del Fraccionamiento Desarrollo Campestre "**LOS HUERTOS**", el cuál se encuentra ubicado en el predio denominado Fracción Quinta de la Ex Hacienda de Valencia de este Municipio, acreditando la propiedad con escritura Pública No. 1321 del Tomo XV DECIMO QUINTO, pasada ante la fe del LIC. JUAN ABOYTES PIZANO, Notario Público número 4 de este Partido Judicial.

**SEGUNDO.-** Que una vez que el fraccionador cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con fundamento en el artículo 9 fracción III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios aprobó el proyecto de Traza del Desarrollo del predio autorizado, mismo que cuenta con una superficie total de **386,066.99 M2**, equivalente al 100%, distribuido de la siguiente manera: **240,049.42m2**, de área vendible, equivalente al 62.18%, **21,914.93m2**, de área de donación, equivalente al 5.68%, **89,544.93m2**, equivalente al 23.19%, de área de vialidad, **34,557.71m2** se la reserva el propietario equivalente al 8.95%, para otra finalidad, siendo un total de **422 lotes** constituidos en **28 manzanas y 12 clusters**.

**TERCERO.-** Que el fraccionamiento denominado Desarrollo Campestre "**LOS HUERTOS**", obtuvo el permiso de venta, en sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 90 Punto No. 7 de fecha 23 de Septiembre del 2006, conforme lo establece la fracción I, del artículo 7, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**CUARTO.-** Que obra en el expediente el contrato de donación respecto de las áreas verdes y vialidades a favor del municipio, según escritura Pública No. 1394 tres mil noventa y cuatro, del Tomo XVI DECIMO SEXTO, pasada ante la fe del LIC. JUAN ABOYTES PIZANO, Notario Público número 4 de este Partido Judicial de fecha 05 cinco de Octubre del año 2006; así como la escritura pública número No. 1430 mil cuatrocientos treinta, del Tomo XVI DECIMO SEXTO, pasada ante la fe del LIC. JUAN ABOYTES PIZANO, Notario Público número 4 de este Partido Judicial de fecha 11 once de Diciembre del 2006, Escritura Rectificatoria de la escritura número 1394 mil trescientos noventa y cuatro del Tomo XVI décimo sexto de fecha 05 de Octubre del 2006, para de esta forma dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 36 fracción III 62 de la Ley de Fraccionamientos del para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que en atención a la solicitud del fraccionador, para obtener la autorización de venta del fraccionamiento referido, obra en el expediente Certificado de Libertad de Gravamen, Copia certificada de las áreas de donación y garantía de los trabajos pendientes de la red de agua potable, drenaje y guarniciones,

a través de convenio celebrado en fecha 30 de Agosto del 2006, que se celebran el desarrollador **DAXA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** a través de sus administrador, la C. Ma. Matilde Cerroblanco Vásquez, C. Ramón Gasca Mendoza en su carácter de Presidente Municipal, Lic. Juan Manuel Gonzalez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, L.A.E. Martín Montoya Moreno en su carácter de Sindico del H. Ayuntamiento, donde convienen un plazo a la fecha de Octubre del 2009 para la terminación de la obra faltante y donde se establece que de no cumplir se otorgaran como garantía los lotes constituidos dentro de los Clusters A, B, C, D, E, F Y G del mismo fraccionamiento campestre, y en virtud de lo anterior el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, acordó en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, **No. 90 de fecha 23 de Septiembre del 2006, punto No. 7**, otorgar la Autorización de venta del Fraccionamiento denominado Desarrollo Campestre "**LOS HUERTOS**".

**SEXTO.-** Obra también en el expediente el ADENDUM No. DDU-ABR-2007/003, de fecha 09 de Abril de 2007, que celebran el desarrollador **DAXA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** a través de sus administrador, la C. MA. MATILDE CERROBLANCO VÁSQUEZ, C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO en su carácter de Presidente Municipal, MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, BEATRIZ LANDEROS GUERRERO en su carácter de Sindico del H. Ayuntamiento, donde se hace la aclaración que la ejecución total de los trabajos de la red de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias, red de distribución de energía eléctrica, guarniciones por manzana, camino de acceso nivelado y mejorado y revestido con material mejorado y nomenclatura y señalamientos del desarrollo campestre "**LOS HUERTOS**" ubicado en la Ex Hacienda de Valencia de este municipio, **se concluirán en un termino de 2 años, posteriores a la expedición de la licencia de urbanización de fecha 04 de octubre de 2006 dos mil seis, según OFICIO/SGC.F.07:DU/06-461; es decir se deberán concluir dichas obras el 04 de octubre del 2008 dos mil ocho, y no así en el mes de octubre del 2009**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 párrafo I de la ley de fraccionamientos para el estado de Guanajuato y sus municipios.

### CONSIDERANDO

- I.- Que el Honorable Ayuntamiento es competente para otorgar el permiso de venta de fraccionamientos, según lo dispone los artículos 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción II inciso f) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso n) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 7 fracción I de la de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II.- Que el fraccionamiento Desarrollo Campestre "**LOS HUERTOS**", obtuvo la aprobación de la traza correspondiente, la licencia de ejecución de las obras de urbanización y el dictamen respectivo del fraccionamiento en comento.
- III.- Que el Director de Desarrollo Urbano es competente para recibir y analizar las solicitudes relativas a la autorización de fraccionamientos, dictaminar y aprobar el proyecto de traza, así como realizar y someter a consideración del Ayuntamiento, el proyecto de dictamen para la Autorización de venta del Fraccionamiento, según lo disponen las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 9 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se resuelve:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento otorga al fraccionamiento Desarrollo Campestre "**LOS HUERTOS**", propiedad de DAXA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C. V., el Permiso de venta del Fraccionamiento en mención, con todas sus Manzanas, Clusters y cada uno de los lotes que lo integran, mismos que se desglosan de la siguiente manera:



MANZANA 1:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
MANZANA 2:	Lotes del 1 al 05 inclusive;
MANZANA 3:	Lotes del 1 al 08 inclusive;
MANZANA 4:	Lotes del 1 al 05 inclusive;
MANZANA 5:	Lotes del 1 al 08 inclusive;
MANZANA 6:	Lotes del 1 al 06 inclusive;
MANZANA 7:	Lotes del 1 al 14 inclusive;
MANZANA 8:	Lotes del 1 al 11 inclusive;
MANZANA 9:	Lotes del 1 al 16 inclusive;
MANZANA 10:	Lotes del 1 al 13 inclusive;
MANZANA 11:	Lotes del 1 al 12 inclusive;
MANZANA 12:	Lotes del 1 al 18 inclusive;
MANZANA 13:	Lotes del 1 al 16 inclusive;
MANZANA 14:	Lotes del 1 al 14 inclusive;
MANZANA 15:	Lotes del 1 al 14 inclusive;
MANZANA 16:	Lotes del 1 al 14 inclusive;
MANZANA 17:	Lotes del 1 al 31 inclusive;
MANZANA 18:	Lotes del 1 al 33 inclusive;
MANZANA 19:	Lotes del 1 al 17 inclusive;
MANZANA 20:	Lotes del 1 al 18 inclusive;
MANZANA 21:	Lotes del 1 al 06 inclusive;
MANZANA 22:	Lotes del 1 al 08 inclusive;
MANZANA 23:	Lotes del 1 al 18 inclusive;
MANZANA 24:	Lotes del 1 al 14 inclusive;
MANZANA 25:	Lotes del 1 al 20 inclusive;
MANZANA 26:	Lotes del 1 al 05 inclusive;
MANZANA 27:	Lotes del 1 al 16 inclusive;
MANZANA 28:	Lotes del 1 al 12 inclusive;
CLUSTER A:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER B:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER C:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER D:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER E:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER F:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER G:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER H:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER I:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER J:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER K:	Lotes del 1 al 04 inclusive;
CLUSTER L:	Lotes del 1 al 02 inclusive;

**SEGUNDO.-** El predio autorizado, cuenta con una superficie total de **386,066.99 M2**, equivalente al 100%, distribuido de la siguiente manera: **240,049.42m2**, de área vendible, equivalente al 62.18%, **21,914.93m2**, de área de donación, equivalente al 5.68%, **89,544.93m2**, equivalente al 23.19%, de área de vialidad, **34,557.71m2** se la reserva el propietario equivalente al 8.95%, en la superficie vendible se asientan **422 lotes** constituidos en **28 manzanas y 12 clusters**.

**TERCERO.-** Inscribase la presente autorización del fraccionamiento Desarrollo campestre "**Los Huertos**", a costa del interesado, en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, y publíquese por dos veces en el periódico oficial de Gobierno del Estado

y en el Diario de mayor circulación del Municipio, con intervalo de 5 cinco días entre cada publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**CUARTO.**- Notifíquese personalmente al interesado, por medio de su representante legal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 78 y 80 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Así lo resolvió el presidente Municipal **JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**, quien actúa legalmente asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento **MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ** en cumplimiento al acuerdo del cuerpo Colegiado ya citado, tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, **No. 90 de fecha 23 de Septiembre del 2006, punto No. 7**, y en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 70, fracciones I, II, y 112 fracciones V y IX de la Ley Orgánica Municipal aplicable, a los 10 diez días del mes de Abril del 2007 dos mil siete.



**JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.**

El Ciudadano **PEDRO MENDIETA CHAIRE.-** Presidente Municipal de Victoria, del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber: -----

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que me honro en presidir, con las facultades que le son reservadas por los Artículos 115, fracción II, Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 69, fracción II, Inciso e), fracción IV, Inciso g), 170, 175 y 176 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Sesión Ordinaria Número 15 (Quince) de fecha 11 (Once) de Mayo del Año 2007, tomó y aprobó por Mayoría Calificada el siguiente:-

### **A C U E R D O**

I.- Enajenar una fracción del inmueble conocido como "El Devisadero" a favor del Fideicomiso "Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado" a fin de destinarlo a la construcción de una Nave Industrial, ello en virtud de tratarse de un bien inmueble del dominio privado del Municipio de Victoria, Gto., de conformidad con el Artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato.

II.- Con base en lo dispuesto por los Artículos 176, 179 y 181 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se aprueba por Mayoría Calificada la venta de una superficie de 25,491.5 m<sup>2</sup> (Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno punto Cinco metros cuadrados), que corresponden a una fracción del Inmueble del dominio privado del Municipio de Victoria, Gto. conocido como "El Devisadero" localizado en la Carretera Victoria a Tierra Blanca Km. 2, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 1322 (Mil Trescientos Veintidós) de fecha 15 (Quince) de Mayo de 2000 (Dos Mil), pasada ante la fe del notario público número 6 (Seis) de esta ciudad, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de San Luis de la Paz, Gto., bajo el Folio real R43\*000129 de fecha 25 de (Veinticinco) del mes de Octubre del 2001 (Dos Mil Uno), con las siguientes medidas y colindancias:

#### **Al Noroeste:**

En 253.254 metros y colinda con propiedad del Municipio de Victoria;

**Al Suroeste:**

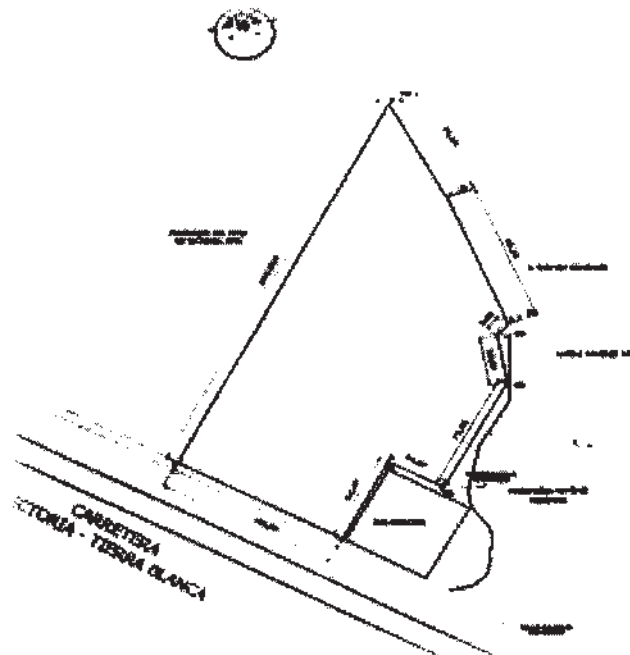
En 101.56 metros y colinda con Carretera Victoria a Tierra Blanca;

**Al Sureste:**

En 5 tramos la primera de Sur a Norte de 54.47 metros y colinda con Subestación de la C.F.E., la segunda de 34.27 metros y colinda con Subestación de la C.F.E., la tercera de 73.25 metros, la cuarta de 30.25 metros y la quinta de 9.588 metros y todas colindan con Propiedad Municipal; y

**Al Noreste:**

En 2 tramos, la primera de Oriente a Poniente de 85.26 metros y la segunda de 66.59 metros y colindan con Camino Real a Los Remedios



La Compra – Venta se llevará a cabo a favor del Fideicomiso “Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado”, mediante el pago de una suma total de \$509,830.00 (Quinientos Nueve Mil Ochocientos Treinta Pesos 00/100 M. N.), cantidad que se deriva previo avalúo practicado por el Perito Autorizado.- Ing. Abraham Rodríguez Gutiérrez, a razón de \$ 20.00 (Veinte Pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>).

III.- La enajenación del bien inmueble de referencia se realiza con fundamento en el párrafo segundo del artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, toda vez que la misma tendrá como objetivo la construcción de una nave industrial en cuyas instalaciones se generarán empleos, con el consecuente beneficio social que ello implica para el bienestar de las familias del Municipio de Victoria, Gto.

IV.- Se destinará el producto de la venta del inmueble materia del presente acuerdo a la construcción de obras de Cabecera e Infraestructura Básica de la Nave Industrial que se construirá en la superficie enajenada (Agua Potable, Drenaje Pluvial y Sanitario, así como Energía Eléctrica) toda vez que el Beneficio Social que se persigue con la construcción de la nave de referencia hace justificables tales obras.

V.- Se ordena dar de baja del Inventario de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal, poniéndose este acuerdo en conocimiento de la Tesorera Municipal para tal efecto

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Guanajuato, a los 11 (Once) días del mes de Mayo del Año 2007 (Dos Mil Siete).



*[Handwritten signature]*  
**PROFR. PEDRO MENDIETA CHAIRE**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*

**PROFR. J. GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 31/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección

## AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) )  
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior  
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 \* Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

**T A R I F A S :**

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	874.00
Suscripción Semestral	"	437.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	11.50
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**

**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**